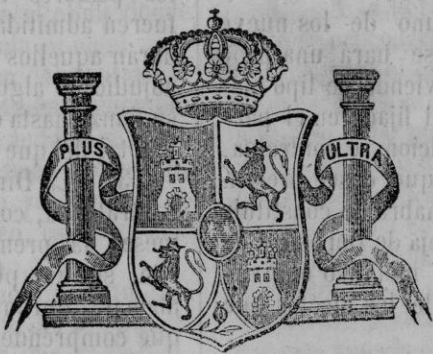


Boletín Oficial



Balear.

N.º 3976.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 262.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Establecimientos penales.—En la Gaceta de Madrid núm.º 119 del día 29 de Abril último se hallan insertas las dos Reales órdenes que siguen:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Establecimientos penales.—Negociado 5.º

Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, por resolución de este día, se saque á pública subasta la adquisición de las 20.000 varas de lienzo para vestuario de los penados, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Díaz. —Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de 20.000 varas de lienzo con destino á vestuario de los penados.

1.º El contratista ha de entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, ó en los puntos en que por ser mas económico el transporte convengan mutuamente la Direccion de Establecimientos penales y el rematante, 20.000 varas de lienzo moreno con seis hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, y con dobles hilos siendo de algodón, ancho de 26 pulgadas y tres libras con 12 onzas de peso por cada 10 varas.

2.º El tipo máximo que se fija es

el de 2 rs. 50 cént. vara; en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero no se admitirá proposición en que se disminuyan.

3.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 4.000 rs. en metálico ó su equivalente, según el precio de la Bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos después del remate, á excepción de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.º La subasta se verificará en Madrid á la una del día 17 de Mayo próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de presidios.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.º, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, 20.000 varas de lienzo moreno de hilo ó de algodón con..... hilos de trama y..... de urdimbre en cada cuarto de pulgada, y..... libras y..... onzas de peso cada

10 varas, al precio de..... reales..... céntimos vara. Al pié el lema de la proposición. Todas las cantidades deberán expresarse en letra.»

6.º Se declara inadmisibile toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante íntegro del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

7.º Acompañará á cada proposición, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema á cuyo favor se adjudique el remate.

8.º La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recae la aprobacion de S. M., al licitador que presentare la proposición mas ventajosa: entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precio el de mayor peso.

9.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniere reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitacion, por el término de 15 minutos, entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicacion provisional, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. El rematante hará las entregas

á razon de 5.000 varas cada seis dias, de modo que las 20.000 de lienzo moreno queden satisfechas en el término de 24 dias, á contar desde la fecha en que se comunique la Real orden de adjudicacion.

13. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su exámen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen, además de las que le correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele 10 mas en el último plazo. Los perjuicios que por cualesquiera de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

14. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias siguientes al de la aprobacion del contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos mas, á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expiéndose entonces el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ochos dias.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiese fabricacion de lienzo, y de dar aviso á la Direccion de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Diaz.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), por resolucion de este dia, se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de vestuario para los penados y corrigendas, de conformidad al siguiente pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de vestuario para las corrigendas y penados en los diferentes presidios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales subasta para los del reino los efectos siguientes:

Primero. Seis mil chaquetas, 6000 pantalones y 6,000 gorras de paño del precio, estas de 6 rs., y de 30 cada una de las dos primeras, cuyas prendas serán iguales á la muestra, é importan 396.000 rs.

Segundo. Seis mil pantalones y 6.000 chaquetas de lienzo á 8 rs. una é iguales á la muestra, que importan 96.000 rs.

Tercero. Veinte mil camisas de algodón, 3 1/2 varas, á 10 reales cada una, é iguales á la muestra, que importan 200.000 rs.

Cuarto. Sesenta mil alborgas de esparto cocido, á 80 céntimos una, é iguales á la muestra, que importan 48.000 rs.

Quinto. Mil blusas con 8 1/2 varas, á 34 rs. una, é iguales á la muestra, que importan 34.000 rs.

Sexto. Dos mil enaguas de algodón con 4 varas, á 10 rs. y 2.000 tocas con una tercia, á 50 céntimos, é iguales á la muestra, que importan 21.000 rs.

Séptimo. Dos mil camisas de hilo con 3 1/2 varas, á 12 reales, é iguales á la muestra, que importan, 24.000 reales.

Octavo. Dos mil pares de zapatos, á 7 rs. é iguales á la muestra que importan 14.000 rs.

Noveno. Seis mil mantas de lana, de color ceniciento, y 6 libras de peso con 2 1/2 varas de largo y 1 1/2 de ancho, á 40 rs., é iguales á la muestra, que importan 240.000 rs.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, principal.

2.ª La contrata tendrá efecto por tres años, que principián á contarse el 1.º de julio de 1858 y terminarán el 30 de Junio de 1861.

3.ª Para cada uno de los nueve párrafos anteriores se hará una proposicion distinta, sirviendo de tipo máximo la cantidad total fijada en el párrafo á que la proposicion se contraiga.

4.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico equivalente al 2 por 100 de los efectos que vaya á contratar.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar con arreglo á la primera tales efectos (se espresarán los que contenga el párrafo á que la proposicion se refiera) y por el precio de... (será el total del valor de las prendas de dicho párrafo).»

Todas las cantidades deberán espresarse en letra.

En vez de firma se escribirá un lema.

6.ª Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirá en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate y se distinguirán con el lema.

Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

7.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del dia 26 de Mayo próximo, en las provincias ante los gobernadores, desempeñando las veces de secretario un oficial del gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el ministerio de la Gobernacion del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el director general de establecimientos penales con asistencia de un oficial de la direccion de presidios.

9.ª Llegada la hora prefijada para la subasta, los presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito, levantándose en seguida un acta, en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida se remitirá por los gobernadores á la direccion de establecimientos penales por el correo del dia siguiente al que se señala para el remate.

10.ª Se declara inadmisibles toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 4.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

11.ª La Direccion propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le

correspondan por el acto de la subasta.

12.ª Los depósitos presentados para optar á la subasta se devolverán á los postores cuyas proposiciones no fueren admitidas, y por su parte cuidarán aquellos á quienes se les hubiese adjudicado algun servicio, de ampliar su fianza hasta el 6 por 100 del importe total del que contraten.

13.ª La Direccion reclamará de los contratistas, con la anticipacion de dos meses, las prendas ó efectos que necesite, sin que pueda dejar de recibir y abonar, durante cada año, todas las que comprende cada proposicion.

14.ª La misma Direccion podrá igualmente en cada año, avisándolo al contratista con cuatro meses de antelacion, exigir del rematante hasta una cantidad de prendas doble que aquella á que se haya obligado, abonándolas en la proporcion que corresponda á las que reclame.

15.ª Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que, por ser mas económico el transporte, convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales.

16.ª Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su exámen resultare admisible el género, se facilitará al contratista por la persona que se haga cargo del mismo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuere contrario al recibo de las prendas, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia.

Quando el dictámen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las prendas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 dias. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

17.ª Esta contrata se verificará á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de la misma.

18.ª El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ochos dias.

19.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858.—El Director general de Establecimientos penales.—Dionisio Gainza.—Aprobado.—Diaz.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichos servicios; advirtiéndose quedan de manifiesto en este Gobierno de provincia las muestras de

los efectos á que se refiere la contrata, Palma 8 de mayo de 1858.—E. V. P. D. C. P.—Pedro Juan Morell.

Núm.º 263.

Obras públicas.—Sin embargo de lo prevenido en 10 y 21 del anterior á los alcaldes de los pueblos de los partidos de Inca y esta Capital para que remitiesen á este gobierno en el preciso término de quince dias bajo apercibimiento de multa copias de los acuerdos tomados por los ayuntamientos respectivos sobre creacion de recursos con que poder atender á las obras que deben realizarse durante este año en los caminos vecinales, han dejado de cumplir dicha orden los de Inca, Binsalem, Lloseta, La Puebla, Pollensa, Santa Margarita, Sineu, Llubí, Alaró y todos los del último partido á escepcion de Buñola, Llummayor y Manacor. En su vista he venido en declararles incurso en la multa de 100 rs. que se les exigirá si trascurrido el dia 13 del actual no han remitido aun los mencionados documentos. Palma 10 mayo de 1858.—E. V. P. D. C. P.—Pedro Juan Morell.

Núm.º 264.

Obras públicas.—Se previene á los alcaldes que no han remitido aun á este Gobierno los padrones para la recaudacion del impuesto provincial sobre carruages y caballerías, lo verifiquen precisamente en lo que resta de este mes. Palma 10 de mayo de 1858.—E. V. P. D. C. P.—Pedro Juan Morell.

Núm.º 265.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Rentas Estancadas de las Baleares.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 30 del mes próximo pasado dice á esta administracion lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, dice á este Gobierno con fecha 27 del mes actual lo que copio.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. S. y por la acesoria de este ministerio, ha tenido á bien dispensar su superior aprobacion al adjunto pliego de condiciones formulado por la administracion principal de Hacienda pública de la provincia de las Baleares en 28 de diciembre último, para que con la adiccion que aparece hecha el párrafo 1.º de la 9.ª sirva de base para contratar en pública licitacion la moltura de la sal necesaria para el surtido de la Capital. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente para que sin la menor dilacion se haga anunciar la subasta para la contratacion del servicio de que se trata, cuyo remate cuidará tenga efecto treinta dias despues del en que haya sido comunicada en la *Gaceta* de Madrid, á la cual cuidará que sin dilacion se remita en oportuno anuncio con copia del pliego de condiciones que se devuelve adjunto; todo sin perjuicio de

que se anuncie igualmente en el Boletín oficial y en los demás papeles públicos de esa capital, procurando se llenen cuantos requisitos exige el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y Real instrucción de 15 de setiembre del mismo año y cuidando en su día de someter á la aprobación el expediente original de subasta. Lo trasiado á V. S. acompañándole el expediente de que se hace mérito, para su cumplimiento en los varios extremos que comprende.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en la inserta Real orden se anuncia la subasta del servicio á que se hace referencia, cuyo acto tendrá lugar á los treinta días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, que oportunamente se avisará después que se haya hecho la publicación; debiendo verificarse ante el Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho á la hora que también se indicará, con sujeción en un todo al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan. Palma 3 de mayo de 1858. —Manuel Sordo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de la tostadura y molturación de Sal en el molino de esta ciudad propio de la Hacienda.

1.º El servicio de los transportes, tostadura y molturación de Sal en el expresado molino será por término de cinco años contados desde el día en que se comunique al interesado la aprobación del remate.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados rubricados por el proponente y numerados por el orden de su presentación y se observarán los trámites que marca el art. 11 de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1852. Si dos ó más proposiciones por ser iguales dejase suspendida la adjudicación, se abrirá de nuevo la licitación entre las propuestas por el empate, adjudicándose el servicio al mejor postor con obligación de someterse á la aprobación de la Dirección General de Rentas Estancadas. Las proposiciones se concretarán al abono que por cada quintal de sal molida ha de hacer la Hacienda al contratista por los gastos que se originen conforme al presupuesto adjunto, cuyo tipo para la subasta es de seis rs. y noventa y cuatro cént. por quintal incluso la merma que tenga la sal después de tostada y molida.

3.º El contratista se hará cargo de los edificios y útiles necesarios que constituyen el referido molino, previo el debido avalúo y formación de inventario con asistencia de peritos y del escribano del juzgado de Hacienda que formalizará la competente escritura. Quedará obligado el contratista á devolverlos á la Hacienda pública á terminar el presente contrato en la propia estimación que los reciba, siendo de su cuenta la conservación, reparación y custodia de los mismos, así como el pago de las contribuciones generales, locales y toda otra imposición ó gasto cualquiera que grave ó pueda gravar sobre la propiedad de la espesa finca y sus pertenencias.

4.º Pedirá y recibirá por quince días de los almacenes de esta Capital la Sal en grano que necesite para la tostadura y molturación, única de que podrá hacer uso en el establecimiento,

siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen conforme se expresa en el presupuesto de ellos que acompaña á este pliego de condiciones y su entrega al peso en el alfolí donde ha de verificarse la venta.

5.º Será obligación del contratista ó de quien le represente tener siempre á disposición del alfolí toda la sal molida que sea necesaria para el consumo del público quedando responsable de cualquier falta que en este servicio resulte.

6.º La Hacienda pública liquidará mensualmente el crédito del contratista por este servicio y satisfará puntualmente sus devengos si no hay causa fundada que lo impida.

7.º El contratista quedará sujeta á la fiscalización de la Hacienda y á las visitas que se dispongan por las autoridades de la misma así como en el caso de descubrirse algun abuso ó falta en el cumplimiento del contrato responderá de los perjuicios que correspondan con los cuarenta mil rs. de fianza de que trata la condición novena de este pliego sin perjuicio de la formación de causa y demás que corresponda con arreglo á las leyes.

8.º Deberá acompañarse al pliego de proposiciones el debido documento de garantía, que consistirá en un depósito en la caja de este Ramo establecida en esta capital por quince mil reales en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada por duplicada cantidad.

9.º El sujeto á cuyo favor se remate este servicio deberá además del depósito anterior aumentar su fianza hasta cuarenta mil rs. en metálico ó su equivalente por triplicada cantidad en papel de la Deuda consolidada ó en fincas con un tercio de aumento como garantía para responder de edificio, molino y demás enseres anexos al mismo que se le entreguen. Los gastos que cause la subasta, inventario y escritura serán de cuenta del contratista. Si este dejase de prestar fianza en los veinte días siguientes en los que se le comunique la aprobación del contrato, no tendrá derecho á la devolución de los quince mil reales de que trata la condición anterior, sino que habrá de entenderse rentinguida procediéndose á nuevo remate á perjuicio suyo, reintegrando con aquella cantidad la diferencia del primero al segundo y el perjuicio que hubiere experimentado al Estado por la demora del servicio.

Si por efecto de la bondad de las sales ó sequedad de la atmósfera ú otras causas favorables, resultasen sobrantes en la molturación por no mermar el 4 p^o que por este concepto se le abona, el arrendatario está obligado á presentarlo á la Administración cargándose en el recibo al alfolí en el acto de la entrega puesto que privado el molino de la venta será perseguido el arrendatario, como defraudador si en tal falta incurriese.

10. La subasta se llevará á efecto bajo los trámites siguientes:

1.º Los pliegos de proposiciones se han de entregar cerrados después de constituida la Junta de la subasta, al Sr. Presidente de la misma en la hora señalada.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento del depósito que acredite la capacidad para licitar, sin el cual no será admitido el pliego.

3.º El portador rubricará el plie-

go que presente y se numerará por el orden que se reciban.

4.º Los pliegos no podrán retirarse por motivo alguno.

5.º A la hora señalada para el remate se procederá á la apertura de los pliegos por el orden numérico y las proposiciones se leerán en alta voz tomándose nota por el escribano actuario de la subasta y el resultado que ofrezca se publicará también para satisfacción de los concurrentes.

6.º Y finalmente se procederá á la adjudicación del servicio de que se trata á favor del postor más beneficioso y que hubiese llenado completamente las condiciones establecidas, quedando como garantía el documento del depósito hasta que recaiga la superior aprobación; en el concepto de que en el acto se devolverán á los demás postores sus respectivos documentos.

11. La responsabilidad que contrae el rematante para con la Hacienda pública consiste:

1.º Está obligado á transportar de su cuenta la sal que sea necesaria para este servicio, desde los almacenes principales al edificio donde se halle establecido el horno y molino y después de tostada y molida la sal deberá trasladarla también de su cuenta al alfolí de la Hacienda.

2.º Será igualmente de su cuenta el pago de operarios, caballerías, leña, ramage y demás gastos que ofrezca la ejecución de este servicio.

3.º Está obligado el rematante al pago de la conservación y reposición de los edificios, útiles y enseres propios de la Hacienda pública.

4.º Y finalmente es responsable de lo estipulado en las condiciones que anteceden de las mismas que en la sal excedan del 4 p^o calculado y por fin es también responsable de cualquier demora en otorgar la competente escritura.

12. En su consecuencia la Administración principal de Hacienda pública tendrá la acción expedita contra el rematante para obligarle á cumplir sus compromisos y á resarcir los perjuicios que se originen al Erario cuyo rematante deberá tener entendido que hace renuncia absoluta de todo fuero que disfrute por privilegiado que sea y la Administración se sugetará á los preceptos siguientes:

1.º Los procedimientos de la Administración, serán gubernativos y ejecutivos, quedando á salvo su derecho al rematante para dirigir su reclamación y demanda por la vía contenciosa á administrativa.

2.º Las multas y demás indemnizaciones á que diese lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente según se dispone en el art. 10 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

3.º Y finalmente en la ejecución y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública. — Palma 28 de diciembre de 1857. — José Antonio Bustinduy.

Modelo de la proposición citada en la condición segunda.

Don Fulano de tal vecino de... hace proposición para la tostadura y

molturación de Sal en el molino de la ciudad de Palma de Mallorca propio de la Hacienda con arreglo á las condiciones publicadas para la subasta de este servicio en el Boletín oficial de las Baleares núm. ... y en la Gaceta de Madrid núm. ... á las cuales

se somete bajo las responsabilidades establecidas en las mismas y en las órdenes é instrucciones de la materia y ofrece verificar dicho servicio por el precio de ... por razón de gastos en cada quintal de sal que entregue molido en el alfolí de la expresada ciudad y para que esta proposición produzca los debidos efectos acompaña la carta de pago que acredita el depósito de que trata dicho pliego.

Fecha y firma.

Núm.º 266.

COMISION PERMANENTE

DE ESTADISTICA DE LAS BALEARES.

Instrucción general para las comisiones Locales de Estadística de esta Provincia.

La estadística sobre riqueza agrícola, pecuaria y medios de transporte que han de formar la Comisión central, las provinciales, las de partido y las locales no es la que se roza con la exacción de las contribuciones: los amillaramientos y demás trabajos de esa índole, sabido es que ocupan á la Administración de Hacienda pública y que esta entiende en el ramo de impuestos. La vida de las sociedades modernas es una vida de ocupación y de análisis crecientes y en su principio legítimo se alimenta del deseo de mayor bienestar para la generalidad, respetando de una parte las bases en que se afianza el Orden Social y de otra buscando en el cultivo de las ciencias y de las artes medios de aumentar la riqueza común. Esto es el resultado de una ley natural que camina á su objeto, apesar de los obstáculos que encuentra á su paso. Pero, mal puede una Nación abrir sus fuentes de riqueza, si no le son conocidas, mal puede dar unidad á las fuerzas que presentan sus productos, si se oscurecen en el aislamiento; mal puede ocuparse en el examen del grado de correlación de los pueblos entre el número de sus habitantes, los resultados de los trabajos de estos y los gérmenes de producción que con hasta frecuencia se inutilizan por falta de fomento; mal puede subvenir á las terribles necesidades de una carestía general, si de antemano y cuando se presentan los hechos precursores no se sabe, hasta donde cabe saberlo, de que es capaz el país en circunstancias normales, y cual es el vacío que se ha de procurar disminuir. He aquí, en suma, indicada la utilidad de los trabajos científicos, pausados y concienzudos que están encomendados á las comisiones de Estadística. Trabajos lentos; mas no interrumpidos que á la comodidad y hasta el recreo con que pueden hacerse unen bastantes garantías de seguridad ó aproximación, con respecto á los medios escasos de que por ahora se puede disponer y sobre todo á un estudio que nace entre nosotros.

En vista de estas observaciones obrarán las comisiones locales, teniendo por base los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las comisiones locales de Estadística son unas corporaciones honoríficas, establecidas en cada distrito municipal de esta provincia, compuestas de personas aptas y creadas á consecuencia de las facultades que en oficio de 15 de marzo último concedió la comisión general del reino á esta provincial.

2.º En toda municipalidad que no llegue á tres mil habitantes compondrán la comisión local cinco individuos: un Presidente, tres vocales, y un vocal secretario. En toda municipalidad que pase de tres mil habitantes la compondrán siete individuos: un Presidente, cinco vocales y un vocal secretario.

3.º Las comisiones locales se reunirán para instalarse, con aviso del Presidente dado con 24 horas de anticipación, en una de las piezas de la Casa Consistorial de su respectiva municipalidad; donde continuarán celebrando las sesiones, mientras que unanimemente no se resuelva hacerlo en otra parte, teniendo en cuenta la mayor comodidad y conveniencia de todos los vocales.

4.º Las comisiones locales se reunirán una vez á la semana, cuando menos, y siempre que haya asuntos urgentes de que tratar.

5.º En el caso de enfermedad ó ausencia del Presidente hará sus veces el vocal de mas edad.

6.º Los ayuntamientos haciéndose cargo de que los trabajos de las comisiones locales antes pesaban sobre ellos y de que con la creación de estas han recibido grande alivio en sus continuas tareas, además de dispensar á dichas corporaciones toda clase de apoyo y auxilio, morales y materiales, les proporcionarán local para celebrar las sesiones, recado de escribir y el papel necesario.

7.º Si contra lo que es de esperar, alguna comisión local abusase del derecho que se le concede el ayuntamiento podrá dar cuenta á la de partido, y esta lo hará á la provincial.

8.º Cuando las comisiones de partido pidan á las locales algun dato ó la contestación á algun interrogatorio, estas procurarán contestar con toda la prontitud y aproximación posibles; dando así una prueba de su lealtad, de su aptitud y de su amor á la ciencia.

9.º Si las comisiones locales tuvieren alguna duda, que por no ser sobre cosas de localidad pudiesen aclarar las superiores, aquellas no deberán titubear en consultarlas, en la seguridad de que estas se hallan dispuestas á secundar los esfuerzos de las locales y á obviar los trabajos.

10. El Presidente procurará estimular al trabajo, hacer reine la buena armonía en la comisión y calmar todas las disidencias que puedan acaecer entre los vocales.

11. El secretario, además de las honrosas funciones que indica su importante cargo, se ocupará en ayudar al Presidente en lo que recomienda á este el artículo anterior. Palma 2 de mayo de 1858.—El Vice-Presidente.—Jaime Conrado.—El Vocal Secretario.—José I. Pecellin.

Núm. 267.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
de Selva.

La nueva riqueza imponible que de-

be servir de base para tirar el reparo adicional por el recargo de 50 millones de rs., estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el 9 al 11 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamación, pasado cuyo plazo ninguna se admitirá. Selva 6 de mayo de 1858.—El Alcalde José Montis.—P. A. del A. Jayme Pascual Srío.

Núm.º 268.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
de caminos, canales y puertos.

Distrito de las Baleares.

Debiendo tener lugar el día 1.º octubre de 1858 la admisión de alumnos que previene el reglamento de las escuelas prácticas de faros, se anuncia al público que las circunstancias que deben reunir los agraciados son las siguientes:

1.º Haber cumplido veinte y un años y no pasar de cuarenta.

2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.º Ser de buena conducta moral.

4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condición se acreditará con la fé de bautismo; la segunda con una certificación del Ingeniero de la provincia en que resida el aspirante, previo el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretensión y de los gefes á cuyas órdenes hubiese servido.

En igualdad de circunstancias serán preferidos por su órden los individuos que hubiesen servido en la Marina militar, en el ejército y en las obras públicas.

En su consecuencia las personas que reúnan estas circunstancias podrán dirigir á este distrito sus solicitudes documentadas antes del día 1.º de junio próximo, cuidando de espresar en ellas el domicilio del interesado. Palma 1.º mayo de 1858.—El gefe accidental del Distrito.—Miguel Herrero.

Núm.º 169.

DEPÓSITO DE BANDERA

Y EMBARQUE PARA ULTRAMAR.

Voluntarios para Ultramar.

Todos los mozos solteros y viudos sin hijos de 23 años de edad, que justifiquen su buena conducta, tengan la talla prescrita por reglamentos, y la robustez necesaria para soportar las fatigas del servicio militar tanto en paz como en guerra, serán admitidos en clase de soldados, con las gratificaciones de 300 pesos fuertes si se alistán por seis años, y 400 si lo verifican por ocho. Los licenciados del ejército que tengan buenas licencias obtarán á iguales beneficios. Las gratificaciones espresadas que han sido concedidas por Real órden de 24 de marzo último, les serán satisfechas á los voluntarios por los cuerpos á que sean destinados en el ejército de Ultramar, en cuotas mensuales y trimestrales, ó al

terminar su servicio segun sea su voluntad. Si falleciesen en función de guerra, podrán disponer de la totalidad del premio á favor de sus herederos, y si contrayesen inutilidad en la misma función, recibirán con la licencia su totalidad igualmente. Dichas gratificaciones como la de entrada que lo será de 16 pesos, son con cargo al fondo de redenciones del ejército. Los

enganches para la 2.ª brigada espedicionaria de artillería de Filipinas, serán de 440 pesos por ocho años, y de 337 y 1/2 por seis.

La recluta queda abierta en el cuartel de Caballería que está junto á la puerta del Muelle de esta ciudad. Palma 6 de mayo de 1858.—El teniente coronel comandante.—Aljandro Alonso.

Ciudad de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan durante la 1.ª quincena del mes de abril actual.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo.	Cuartera.	4	10	»	Fanega.	45	»
Id. menudo.	Id.	3	12	»	Id.	36	»
Cebada.	Id.	2	2	»	Id.	21	»
Centeno.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos.	Id.	6	12	»	Arroba.	11	12
Arroz.	Arroba.	1	17	»	Id.	26	16
Aceite de 1.ª clase.	Cuartan.	1	5	»	Id.	50	»
Id. de 2.ª id.	Id.	1	4	»	Id.	48	»
Vino.	Cuartin.	3	»	»	Id.	24	16
Aguardiente.	Id. Olanda.	6	6	»	Id.	51	17
Vaca.	Libra.	»	12	»	Libra.	6	28
Carnero.	Id.	»	12	»	Id.	6	28
Tocino.	Id.	»	12	»	Id.	6	28
Trigo candeal.	Cuartera.	5	»	»			
Habas.	Id.	4	4	»			
Habichuelas.	Id.	7	16	»			
Guijas.	Id.	3	10	»			
Leña.	Quintal.	»	7	»			
Carbon de encina.	Id.	1	13	»			
Id. de mata.	Id.	1	5	»			
Algarrobas.	Id.	1	3	»			
Almendron.	Id.	22	»	»			
Queso.	Id.	12	10	»			
Lana.	Id.	20	»	»			
Paja larga.	Id.	»	10	»			
Id. tallada.	Id.	»	9	»			
Leña para horno.	Somada.	»	11	»			

Palma 16 de abril de 1858.—El Alcalde.—Juan Ferrá.

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la primera quincena del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimo
Trigo	cuartera	»	»	»	fanega	»	»
Centeno	id.	»	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	3	»	»	id.	30	»
Garbanzos	id.	7	1	»	arroba	13	82
Arroz	arroba	1	11	6	id.	24	»
Aceite	cuartan	1	7	»	id.	54	»
Vino	cuartin	3	17	2	id.	30	»
Aguardiente	id.	9	»	»	id.	44	66
Vaca	libra	»	7	»	libra	1	83
Carnero	id.	»	7	»	id.	1	83
Tocino	id.	»	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	5	2	»	fanega	51	»
Habas	id.	3	18	»	id.	39	»
Habichuelas	id.	8	18	6	id.	89	25
Guijas	id.	»	»	»	id.	»	»
Leña	quintal	»	8	»	quintal	6	6
Carbon	id.	1	1	»	id.	16	»
Algarrobas	id.	»	»	»	id.	»	»
Almendron	id.	»	»	»	id.	»	»
Queso	id.	12	»	»	id.	182	85
Lana	id.	»	»	»	id.	»	»

Mahon 16 de abril de 1858.—El Alcalde.—Pedro Mir y Pons.